

ACUERDO n.º 425 de 9 de octubre. Se dan órdenes á los administradores del Realejo ó S. Juan de la Concordia para evitar abusos de algunos comerciantes, en el reembarque de efectos.

El Gobierno:

Con presencia del acuerdo dictado por S. E. el Senador Presidente y General de la República del Salvador el día 18 de setiembre próximo pasado con relacion á cortar los abusos que se cometen por algunos comerciantes al favor del reembarque simulado que piden de sus efectos depositados en las bodegas, y correspondiendo á la especial excitativa que se le hace por el órgano correspondiente en oficio de la propia fecha: deseoso de contribuir por su parte á mantener la garantía que se promete aquél alto funcionario en el cobro de derechos por la reciprocidad de intereses y por la comun utilidad; en uso de sus facultades,

Acuerda:

1.º Los Administradores de los puertos del Realejo ó San Juan de la Concordia no permitirán el reembarque de ninguno de los efectos que se hallen depositados en las bodegas, sino es que en la póliza con que se pidan se designe el punto á donde se dirigen.

2.º Amas de la condicion contenida en el anterior artículo, deben los dueños de efectos ó sus consignatarios asegurar con fiador á satisfaccion del Administrador, tornaguía dentro del término que, atendida la distancia se les señale, el cual no podrá pasar de sesenta dias, debiendo los mismos Administradores dar cuenta de las guías que espidan, al de la Aduana de la Union.

3.º Por el hecho de vencerse el término señalado sin presentar la tornaguía, queda el dueño ó su fiador solidariamente responsable al pago de derechos dobles á mas del de papel y actuacion que ocurra.

4.º Se encarga muy especialmente á los empleados de los puertos el cumplimiento del presente acuerdo.—Managua, octubre 9 de 1858:—Martínez.